RODER DE ANDALUCIA

estrategias de desarrollo rural, en particular la Iniciativa Comunitaria "LEADER II" y el Programa Operativo "PRODER". Se da así cumplimiento al Compromiso por el Mundo Rural, suscrito en 1999, por la Junta de Andalucía con los agentes económicos y sociales, así como a los compromisos reflejados en los sucesivos Acuerdos de Concertación Social.

Objetivos del Proder de Andalucía

- 1. Promover el desarrollo endógeno y la diversificación económica de las zonas rurales.
- 2. Movilización de la sociedad rural.
- 3. Consolidación de las entidades asociativas colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Pesca.

a subvención global

2.1. CONCEPTO

El Reglamento (CE) 1260/1999 establece en su artículo 27 la posibilidad de que la ejecución y gestión de una parte de la intervención de los Fondos Estructurales se pueda encomendar a un Organismo Intermediario, adoptando la forma de intervención de la Subvención Global prevista en la letra i) de su artículo 9. En tal sentido el Programa Operativo Integrado de Andalucía ha optado por dicha forma de intervención para la gestión y ejecución de las Medidas 7.5 y 7.9 destinadas al Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales, y así ha sido aprobado por la Comisión Europea.

2.2. LAS MEDIDAS DE DESARROLLO ENDÓGENO

El Programa Operativo Integrado de Andalucía contempla, dentro del Eje Prioritario 7, dos Medidas relativas al desarrollo rural que son, tal y como se han descrito anteriormente, las que integran el PRODER de Andalucía.

Las actuaciones que se han previsto en la Medida 7.5 se enmarcan en el artículo 33 (guiones 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11) del Reglamento (CE) 1257/1999, de 21 de junio, sobre ayudas estructurales al desarrollo rural. Serán financiadas por la Sección Orientación del FEOGA, y cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca.

En relación con las actividades previstas, las actuaciones financiadas por el FEOGA-O no podrán corresponder a ninguna otra medida de Desarrollo Rural contemplada en el Título II del Reglamento (CE) 1257/1999. Con esta Medida 7.5 se podrán subvencionar aquellas propuestas de los promotores o emprendedores que, teniendo como referente definitorio las actividades agrarias y su diversificación, sean canalizadas a través de los Grupos de Desarrollo Rural.

Las actuaciones previstas en la Medida 7.9 serán financiadas por el FEDER, y cofinanciadas exclusivamente por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. La Medida 7.9 se define como una Medida complementaria a la 7.5 para las actividades de carácter no agrario y no ligadas a su diversificación.

La gestión de las subvenciones previstas en la Medida 7.5 se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las Ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, concretamente en su Sección 10ª.

Por su parte, la gestión de las subvenciones previstas en la Medida 7.9 se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "minimis".